



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0924-2024-CU-UNJFSC

Huacho, 20 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente N° **2024-042676**, de fecha 19 de junio del 2024, promovido por doña **FABIOLA MIREYA RAMIREZ ROBLES**, que corre mediante SISTRAD 2.0, Informe N°002-2024-ORAA-FCE, de la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, Informe N° 0063-2024-VRAC-UNJFSC-OAL, del Área Legal del Vicerrectorado Académico; Decreto N° 09240-2024-R-UNJFSC, del Rectorado; y, el **Acuerdo de Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria Presencial de fecha 07 de agosto de 2024;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”.*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0924-2024-CU-UNJFSC

Huacho, 20 de agosto de 2024

sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**. (La negrita es agregado).

Que, menester precisar, que la Constitución Política del Perú en su artículo 13°, establece que la educación tiene como finalidad "el desarrollo integral de la persona humana", así mismo, en su artículo 14° "Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad", y por último en su artículo 16°, indica lo siguiente: **“(…) es un deber del Estado asegurar que nadie se vea impidiendo de recibir educación adecuada por razón de situación económica o de limitaciones mentales o físicas. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad (…)**”.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, define a la universidad como: **“Una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como una realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial”**. (La negrita es agregada).

Que, en correspondencia a lo mencionado, el numeral 5.14 del artículo 5° de la del mismo cuerpo normativo precitado, establece que las universidades se rigen por el **“Principio del interés superior del estudiante”**, el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden en cada situación precisa.

Que, el artículo 81° del Reglamento Académico General de Pregrado, respecto a la Reserva de Matrícula señala: **“Si el estudiante no pudiera continuar sus estudios por razones de trabajo o de otra naturaleza, podrá solicitar su reserva de matrícula por dicho semestre académico, hasta las tres (03) primeras semanas iniciadas las clases, para lo cual debe estar matriculado. De presentarse casos excepcionales y/o extraordinarios, debidamente sustentado, deberá ser visto y AUTORIZADO por el Consejo Universitario”** (negrita es agregada).

Que, así también el citado reglamento en el considerando que antecede, en su artículo 82°, a la letra dice: **“Las Reservas de Matrícula, podrán solicitarse por un semestre académico y no podrán exceder de tres (03) años consecutivos o alternos, concluido este**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0924-2024-CU-UNJFSC

Huacho, 20 de agosto de 2024

periodo el estudiante obligatoriamente deberá continuar sus estudios; sino perderá su condición de estudiante” (La negrita es agregada).

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0 la administrada, **FABIOLA MIREYA RAMIREZ ROBLES**, solicita: “(...) *Reserva de matrícula excepcional, por motivo de salud y estado emocional*”.

Que, al respecto con Informe N° 002-2024- ORAA-FCE, de fecha 26 de junio de 2024, el Responsable del Área de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, informa que: “(...) *el (la) recurrente registra aprobación de asignaturas hasta el VII ciclo completo, última matrícula virtual: 20024-1 en el VIII ciclo (09-02-24), (...)*”.

Que, con Informe N° 0063-2024-VRAC/UNJFSC-OAL, de fecha 08 de julio de 2024, el Área Legal del Vicerrectorado Académico de la UNJFSC, concluye: “**Declarar PROCEDENTE la RESERVA DE MATRÍCULA** presentada por la administrada **RAMIREZ ROBLES FABIOLA MIREYA**, por motivos que en la actualidad se encuentra en mal estado de salud emocional (...), lo cual ha sido corroborado mediante informe emitido (...) de fecha 13 de junio de 2024, recomienda: Derivar el expediente N° 042676-2024 a la Oficina de Rectorado, a fin de que sea puesto al consenso del Pelo de Consejo Universitario, a efectos de que autorice la Reserva de Matrícula”.

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 09240-2024-R-UNJFSC, de fecha 24 de julio de 2024, el señor Rector de esta Universidad, deriva los actuados a la Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario.

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario**, de fecha **07 de agosto de 2024**; después del análisis del expediente, entre otros, se acordó: “**Autorizar, la Reserva de Matrícula Excepcional para el Semestre Académico 2024-I, a favor de la alumna Fabiola Mireya Ramirez Robles, de la Escuela Profesional de Negocios Internacionales de la Facultad de Ciencias Empresariales. Disponer, que el acto administrativo derivado del presente acuerdo, será el instrumento legal que utilizará para efectos de matrícula para el Semestre Académico 2024-II, a la alumna Fabiola Mireya Ramirez Robles. Encargar, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competentes para que realice todos y cada uno de los actos administrativos y/o de administración que sean necesarios de acuerdo a la normatividad vigente**”.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N9 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 07 de agosto de 2024**;





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0924-2024-CU-UNJFSC

Huacho, 20 de agosto de 2024

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.** - **AUTORIZAR**, la Reserva de Matrícula por Excepción y única vez para el Semestre Académico 2024-I, a favor de la alumna **FABIOLA MIREYA RAMIREZ ROBLES**, de la Escuela Profesional de Negocios Internacionales de la Facultad de Ciencias Empresariales.
- Artículo 2°.** - **DISPONER**, que el presente acto administrativo, será el instrumento legal que utilizará para efectos de matrícula para el Semestre Académico 2024-II, de la alumna **FABIOLA MIREYA RAMIREZ ROBLES**.
- Artículo 3°.** - **ENCARGAR**, a la Oficina de Registros Académicos, y demás áreas que resulten competentes para que realice todos y cada uno de los actos administrativos y/o de administración que sean necesarias de acuerdo a la normatividad vigente.
- Artículo 4°.** - **NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes
- Artículo 5°.** - **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 6°.** - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



VICTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/fdrrch.f



DR. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0924-2024-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 21 de Agosto del 2024

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 19

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
E.P NEGOCIOS INTERNACIONALES-FACULTAD EMPRESARIALES
RAMIREZ ROBLES, FABIOLA MIREYA
ARCHIVO
- / STD2445